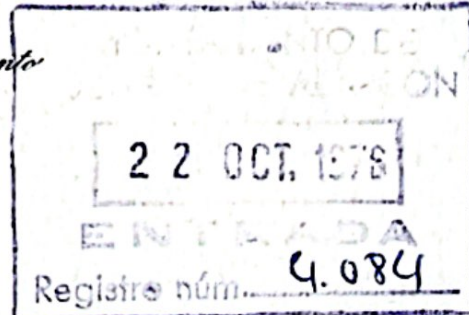


PRENSA

19 de octubre de 1.976

*El Subjefe Provincial del Movimiento  
de Madrid*



Sr.D. Manuel García de la Guerra  
Alcalde y Jefe Local del Movimiento de  
POZUELO DE ALARCON.- (MADRID)

Querido amigo:

Atendiendo a la preocupación manifestada en diversas ocasiones por algunos Alcaldes respecto al procedimiento a seguir en el caso de la aparición en la Prensa de notas y comentarios sobre la vida local o municipal que — puedan considerarse inexactos o tendenciosos, te adjunto Circular del Gobierno Civil en la que se aclara perfectamente este tema.

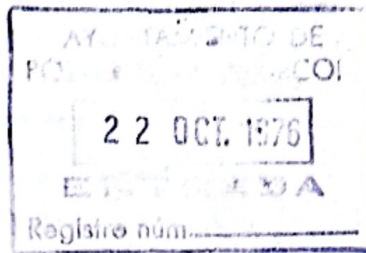
Esperando con ello facilitar tu labor, te envía un fuerte abra  
zo,

L. Fernando de la Sota Salazar



GOBIERNO CIVIL DE MADRID,  
SECRETARIA GENERAL

Secc... Al. Co.  
Núm.... 3077/3254



C I R C U L A R

Los frecuentes artículos, notas, comentarios y cartas al Director que viene publicando la Prensa, conteniendo en muchas ocasiones puntos erróneos o inexactitudes que hacen conveniente la pertinente aclaración, para que la opinión pública es té correctamente informada, aconseja que por este Gobierno Civil se den orientaciones sobre la forma de proceder en estos ca sos.

La vigente legislación sobre Prensa e Imprenta establece el Derecho de Rectificación a favor de los Organos y Auto ridades de la Administración, estando regulado su ejercicio en el Decreto 745/1966, de 31 de marzo, (B.O.E. nº 80), el cual es tablece que puede ser ejercitado por "un Organo de la Adminis- tración Provincial o Local ó Autoridad cuyo ámbito de competen- cia esté comprendido dentro de los límites de la Provincia". En consecuencia, un Alcalde, autoridad local prototipo, está plena mente capacitado para acogerse a él.

Cuando se quiera hacer uso por un Alcalde del Derecho de Rectificación en relación con una publicación que radique dentro de la Provincia, supuesto el más general, deberá remitir a la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Tu- rismo (c/ Duque de Medinaceli nº2.- Madrid-14) el texto cuya in serción interese. Si la publicación no radicara en la Provincia el texto deberá enviarse a la Dirección General de Prensa. Por otra parte deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

a) En el escrito hay que hacer constar formalmente que se ejercita el Derecho de Rectificación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 745/1966.



GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARIA GENERAL

b) El texto debe circunscribirse concretamente al objeto de la aclaración o rectificación de que se trate, absteniéndose de formular en el mismo juicios de valor, comentarios, alusiones personales o cualesquiera otros conceptos que lo invalidarían.

Es conveniente que por los Alcaldes se proceda con mesura al hacer uso de este derecho, ejercitándolo sólo en casos verdaderamente serios e importantes, pues en caso de exceso de escritos de este tipo perderían eficacia las rectificaciones y el efecto en la opinión pública podría ser contraproducente.

El criterio de este Gobierno Civil es el de que tal derecho sólo debe ser ejercitado en casos auténticamente importantes y que bajo ningún concepto puede desconocerse o menospreciarse la importante labor que la Prensa realiza al servicio de la opinión pública y, por consiguiente, en bien de la comunidad. Por éso recomienda que se acepten de buen grado las críticas e informaciones que reflejen situaciones reales o hechos ciertos y se procure, antes de la utilización del derecho, la posibilidad de ofrecer una información real y oportuna a los medios de información, ya que en muchas ocasiones la Prensa no recibe la atención e información que se le debe con arreglo al artículo 7º de la Ley 14/1966, de 18 de mayo, que establece este deber.

El Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo, o su adjunto, asesorarán a los Alcaldes sobre la materia, y sería incluso conveniente que antes de enviar oficialmente el escrito de rectificación tuvieran un cambio de impresiones en la Delegación sobre la forma de enfocar el asunto, o



GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARIA GENERAL

para que le sean redactados los textos, si lo desean, o a efectos de hacer gestiones para lograr que se resuelvan las controversias con fórmulas que eviten la imposición oficial de la inserción obligatoria de un texto, cuando así fuere conveniente.

Madrid, 15 de Octubre de 1976

EL GOBERNADOR CIVIL

SR. ALCALDE DE

A N E X O

LEY 14/1966 de PRENSA E IMPRENTA.-

Art. 7º:

Derecho a obtener información oficial.- 1. El Gobierno, la Administración y las Entidades públicas deberán facilitar información sobre sus actos a todas las publicaciones periódicas y agencias informativas en la forma que legal o reglamentariamente se determine.

2. La actividad de los expresados órganos y de la Administración de Justicia será reservada cuando por precepto de la Ley o por su propia naturaleza sus actuaciones, disposiciones o acuerdos no sean públicos o cuando los documentos o actos en que se formalicen sean declarados reservados (6).

(6)V. Ley de Secretos Oficiales (57) y Decreto 750/1966, de 31 de marzo.